



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 647-2004-LIMA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Virginia Delgado Berlanga y don Jesús Linares Cornejo contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra el señor Abel Betancour Bossio, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima; contra el señor Roddy Saavedra Choque, por su actuación como Juez del Quincuagésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, y contra el servidor Eloy Vila Benítez, por su actuación como Especialista Legal del referido órgano jurisdiccional; por sus fundamentos, oído el informe oral, y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, los recurrentes cuestionan los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señalando que ha incurrido en contradicciones, así como en violaciones de la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, normas que son de carácter obligatorio; **Segundo:** Del análisis de lo actuado se aprecia en primer orden, que los razonamientos legales y procedimentales del mencionado Órgano de Control respecto a la caducidad, expuestos en la resolución materia de grado, no admiten cuestionamiento alguno, pues el transcurso del tiempo es determinante para arribar a esta conclusión, hechos que han sido debidamente individualizados y declarados; se aprecia también que se ha sabido efectuar un correcto deslinde entre sus competencias y las actividades netamente jurisdiccionales, acorde evidencia lo resuelto al evaluar las presuntas irregularidades denunciadas, referidas a oficiar a Registros Públicos para informar sobre la inscripción de la representada de la parte quejosa, al declarar la improcedencia de una excepción de prescripción, al declarar sin lugar una recusación, o rechazar un escrito de nulidad; temas que por su contenido, evidencian que el criterio de la Oficina Contralora, relacionado con la conducta del magistrado quejado, es adecuado y coherente con la normatividad de control;

Tercero: Asimismo, se aprecia que en la recurrida obra una debida compulsión respecto a la imputación efectuada contra el señor Abel Betancour Bossio, quien en ningún momento, conforme se tiene acreditado, se sustrajo a la evaluación de las denuncias presentadas por los recurrentes, lo que se demuestra plenamente con los procesos instaurados al magistrado Saavedra Choque, en un decurso regular de procedimiento, por lo que desde tal óptica, la Oficina de Control de la Magistratura tampoco ha desacertado su razonamiento. La misma apreciación alcanza al cargo contra el magistrado Saavedra Choque, de haber dejado sin efecto una resolución de cosa juzgada, pues el hecho fue anteriormente sometido a evaluación de control;

Cuarto: En ese sentido, se evidencia que las exposiciones de la parte quejosa han sido planteadas como una alternativa de su defensa procesal, confundiendo las conductas disfuncionales y la misma competencia de las Oficinas Contraloras; denotando una marcada exposición subjetiva, conforme también ha sido advertido por el Órgano de Control; en suma, de la argumentación de los quejosos, no se

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 647-2004-LIMA

advierte existir el mínimo elemento indiciario que haga presumir responsabilidad disciplinaria en el quehacer jurisdiccional de los quejados; por tales fundamentos, en aplicación del artículo cuarenta y tres, incisos a), c) y d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe corriente de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban, por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la referida Oficina de Control y por haberse abstenido del conocimiento de los presentes actuados, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, que corre de fojas doscientos ocho a doscientos once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se declaró improcedente la queja formulada contra el señor Abel Betancour Bossio, por su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, contra el señor Roddy Saavedra Choque, por su actuación como Juez del Quincuagésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, y contra el servidor Eloy Vila Benítez, por su actuación como Especialista Legal del referido Juzgado; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



~~ANTONIO PAJARES PAREDES~~

WALTER COTRINA MIÑANO

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General